

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Victoria Eugenia Uribe Mejía
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía y Cesantías Protección S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00393 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1208

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizando control de legalidad a la demanda ordinaria, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25a y 26 del C.P.T, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que el poder conferido a favor de la abogada **Diana Carolina Pereira Morales** se encuentran ajustados a derecho, se le reconocerá derecho de postulación a la mencionada mandataria judicial para que actúe en representación de los intereses del demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- Admitir** la demanda laboral de primera instancia promovida por **Victoria Eugenia Uribe Mejía** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía y Cesantías Protección S.A.

- 2. Reconocer** derecho de postulación a la abogada Diana Carolina Pereira Morales identificada con CC 66.661.075 y TP 223.699 del CSJ.
- 3. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 4. Notificar** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).
- 5. Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía y Cesantías Protección S.A.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.). Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>
- 6. Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612

del Código General del Proceso.

- 7. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA